

**23077** ORDEN de 28 de agosto de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas fabricado por «Cerámica Collado, Sociedad Anónima», en su factoría de Buen Suceso, número 113, Almansa (Albacete).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas fabricado por «Cerámica Collado, Sociedad Anónima», en su factoría de Buen Suceso, número 113, Almansa (Albacete), con las siguientes denominaciones:

Teja plana, modelos: Roja y marrón.  
Teja curva 404×175×132, modelos: Roja y marrón.  
Teja curva 407×180×132, modelos: Blanca y blanca envejecida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**23078** ORDEN de 28 de agosto de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Cerámica de Teja Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera nacional III, kilómetro 339,200, Quart de Poblet (Valencia).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Cerámica de Teja Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera nacional III, kilómetro 339,200, Quart de Poblet (Valencia), con las siguientes denominaciones:

Teja mixta, modelos: Roja, marrón y paja.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**23079** ORDEN de 28 de agosto de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas fabricado por «Hijos de Antonio Ramón Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de Pla de la Cova, sin número, Alicante.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas fabricado por

«Hijos de Antonio Ramón Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de Pla de la Cova, sin número, Alicante, con las siguientes denominaciones:

Teja meridional, modelos: Roja, marrón, envejecida y vitrificada.  
Teja plana, modelos: Roja, marrón y vitrificada.  
Teja curva 399×187×144, modelos: Paja y marrón.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**23080** ORDEN de 28 de agosto de 1991 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto: plancha lisa de 1.009×607×20 milímetros, fabricado por «Techos FK, Sociedad Anónima», en su factoría de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto siguiente:

Plancha lisa de 1.009×607×20 mm, fabricado por «Techos FK, Sociedad Anónima», en su factoría de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**23081** ORDEN de 28 de agosto de 1991 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto: Yeso YG, fabricado por Yesos Ponce, en su factoría de carretera de Alcázar-Cuenca (Cuenca).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto siguiente:

Yeso YG, fabricado por Yesos Ponce, en su factoría de carretera de Alcázar-Cuenca (Cuenca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**23082** ORDEN de 28 de agosto de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas fabricado por «Francisco Ramón Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Ocaña, kilómetro 2, Alicante.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas fabricado por

«Francisco Ramón Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Ocaña, kilómetro 2, Alicante, con las siguientes denominaciones:

Teja mixta roja.  
Teja plana roja.  
Teja curva roja 450 x 245 x 205.  
Teja curva roja 395 x 185 x 150.  
Teja curva roja 255 x 125 x 94.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1991.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**23083** *RESOLUCION de 2 de agosto de 1991, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 43, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 117,240 al 119,500, tramo: Ribadesella a Canero (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.198/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 22 de julio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 705/1987, promovido por don Luciano López Fernández ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy, Tribunal Superior de Justicia de Asturias), contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 15 de diciembre de 1986, sobre justiprecio de la finca número 43, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 117,240 al 119,500, tramo: Ribadesella a Canero, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, el 22 de julio de 1988, en el recurso número 705 de 1987, la revocamos, dejándola sin efecto, y, en su lugar, acordamos desestimar el expresado recurso deducido por don Luciano López Fernández contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 15 de diciembre de 1986, sobre justiprecio de la finca número 43, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-32, de Ribadesella a Luarca, tramo: Muros de Nalón-Piñera, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, desestimado expresamente el 9 de abril de 1987; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**23084** *RESOLUCION de 2 de agosto de 1991, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 372, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 314,000 al 343,000, tramo: Luarca-La Caridad, término municipal de Navia (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 360/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 18 de enero de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 377/1986, promovido por doña Margarita Infanzón García ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy, Tribunal Superior de Justicia de Asturias), contra la Resolución de 23 de enero de 1986, sobre

justiprecio de la finca número 372, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 314,000 al 343,000, tramo: Luarca-La Caridad, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se estima en parte el recurso interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en 18 de enero de 1988, y se fija como justiprecio de la finca expropiada la cantidad señalada por el Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo en las resoluciones de 21 de enero de 1985 y 23 de enero de 1986, al que debe añadirse al de 272.000 pesetas, y el 5 por 100 del premio de afección, con interés legal de demora en las condiciones señaladas por dicho Jurado, y sin hacer expresa mención de las costas causadas.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**23085** *RESOLUCION de 2 de agosto de 1991, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 374, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 314,000 al 343,000, tramo: Luarca-La Caridad, término municipal de Navia (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 361/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 18 de enero de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 378/1986, promovido por doña María Margarita Infanzón García, ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy, Tribunal Superior de Justicia de Asturias), contra la Resolución de 23 de enero de 1986, sobre justiprecio de la finca número 374, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 314,000 al 343,000, tramo: Luarca-La Caridad, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 18 de enero de 1988, dictada en los autos de que dimana este rollo, y, en consecuencia, anulamos dicha sentencia en cuanto modifica el justiprecio señalado por el Jurado, y, en su lugar, lo fijamos en 400 pesetas por metro cuadrado, más el 5 por 100 de premio de afección; desestimamos dicho recurso de apelación en cuanto a los demás pronunciamientos impugnados en los términos que se recogen en el fundamento quinto de la presente Resolución, confirmando la sentencia en los mismos. Sin especial declaración sobre costas.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**23086** *RESOLUCION de 2 de agosto de 1991, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio e indemnización de las fincas números 99 y 99-A, expropiadas para la ejecución de las obras «Autovía Oviedo Campomanes, puntos kilométricos 438 al 443,000. Sección A. Oviedo-Las Segadas» (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 599/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, representante y